

25-10

10

ORDEN DE S. M.

COMUNICADA

AL BANCO NACIONAL

DE SAN CARLOS

PARA LEER EN LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS DE 7

DE JUNIO DE 1790.



ORDEN DE E. M.

COMUNICADA

AL BANCO NACIONAL

DE SAN CARLOS

PARA LEER EN LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS DE

DE JUNIO DE 1900.



ORDENES Y RESOLUCION

DE LA UNIVERSIDAD

DE LA CIUDAD DE GRANADA

EN LA FACULTAD DE TEOLOGIA

EN LA CATEDRA DE HISTORIA

EN LA CATEDRA DE LINGÜISTICA

EN LA CATEDRA DE FILOSOFIA

EN LA CATEDRA DE MATEMATICAS

EN LA CATEDRA DE MEDICINA

EN LA CATEDRA DE DERECHO

EN LA CATEDRA DE ECONOMIA

EN LA CATEDRA DE AGRICULTURA

EN LA CATEDRA DE COMERCIO

EN LA CATEDRA DE INDUSTRIA

EN LA CATEDRA DE ARTES

EN LA CATEDRA DE CIENCIAS

EN LA CATEDRA DE LETRAS

EN LA CATEDRA DE MUSICA

EN LA CATEDRA DE DANZA

EN LA CATEDRA DE GIMNASIA

EN LA CATEDRA DE JOYERIA

EN LA CATEDRA DE ORFEBRERIA

EN LA CATEDRA DE PINTURA





ORDENES Y RESOLUCION

DE SU Magestad,

SOBRE LA REPRESENTACION

DE 28 DE ABRIL DE 1790, HECHA POR LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BANCO
NACIONAL DE SAN CARLOS, COMUNICADAS A
LA MISMA JUNTA, Y PUBLICADAS EN LA
CELEBRADA EL DIA 28 DE MAYO DEL PROPIO
AÑO, CON EL INFORME DEL EXCMO SEÑOR

D. PEDRO DE LERENA, ACERCA DE LAS
PRETENSIONES DEL BANCO.

MADRID MDCCXC.

EN LA IMPRENTA DE ANTONIO DE SANCHA.

Con las licencias necesarias.

ORDENES Y RESOLUCION

DE SU MAGESTAD

SOBRE LA REPRESENTACION

DE 28 DE ABRIL DE 1790, HECHA POR LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BANCO

NACIONAL DE SAN CARLOS, COMUNICADAS A

LA MISMA JUNTA, Y PUBLICADAS EN LA

CELEBRADA EL DIA 28 DE MAYO DEL PROPIO

AÑO, CON EL INFORME DEL EXCMO SEÑOR

D. PEDRO DE LERENA, AGERCA DE LAS

PRETENSIONES DEL BANCO.



MADRID MDCXC.

EN LA IMPRENTA DE ANTONIO DE SANCHA.

Con las licencias necesarias.

(3)

Núm. I

ORDEN DE S. M.

de 19 de Mayo de 1790, comunicada por el Excmo Señor Don Pedro de Lerena, Consejero y Secretario de Estado del Despacho universal de Hacienda de España é Indias al Excmo Señor Marques de Velamazán, primer Director del Banco nacional de San Carlos, dirigiendo el pliego cerrado que se debia abrir en la Junta general de accionistas, con lo demás que expresa.

EXCMO SEÑOR = De orden del Rey dirijo á V. E. para los accionistas del Banco nacional de San Carlos el adjunto pliego cerrado y sellado con las Reales armas, á fin de que convocando V. E. con la posible brevedad y correspondiente anticipacion á Junta general, disponga que se abra y lea en ella para que se enteren

(4)

todos los accionistas de la resolucion que S. M. se ha dignado dar á su representacion de 28 de Abril ultimo. Y encargo á V. E. tambien de Real órden que asegure á la misma Junta general del modo mas positivo de la proteccion y afecto que le merece á S. M. el Banco por su importancia , por la naturaleza de sus fondos, y por las ventajas que puede sacar de él el Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Aranjuez 19 de Mayo de 1790 = Pedro de Lerena = Señor Marques de Velamazán.

Es copia de la órden original de remision del pliego cerrado que se cita , de que certifico como Secretario del Rey con exercicio , y Oficial mayor de la Secretaria del Despacho de la Real Hacienda. Aranjuez 1 de Junio de 1790.

*Pantaleon Beramendi
Eleta.*

(5)

Núm. II

ORDEN DE S. M.

del propio dia 19 de Mayo, comunicada á la Junta general de accionistas del Banco nacional de San Carlos, acompañando copia certificada del informe que mandó dar el Rey al Excmo Señor Don Pedro de Lerena sobre la representacion que la Junta general de accionistas hizo con fecha de 28 de Abril, y resolucion subsiguiente que en vista de uno y otro documento se dignó S. M. tomar.

POR la adjunta copia certificada del informe que me mandó dar el Rey á la representacion que la Junta general

(6)

de accionistas del Banco nacional de San
Cárlos acaba de hacerle con fecha de 28
de Abril último, y de la resolucion subsi-
guiente que en vista de uno y otro do-
cumento se ha dignado tomar S. M. se
enterará la misma Junta general de los
justos y poderosos motivos que tiene el
Erario para no condescender al pago de
las cantidades que se reclaman, del proce-
der arreglado y consiguiente del Ministe-
rio y oficinas primeras de la Real Hacen-
da, y sobre todo de la proteccion y apre-
cio que le merece á S. M. el Banco, y de
los auxilios con que es su Real ánimo ayu-
darle en las actuales circunstancias. Todo
lo qual me manda el Rey participe á la
referida Junta como lo hago por este ofi-
cio, para que teniendo en consideracion
todos estos antecedentes, y despues de ha-
berlos meditado bien, resuelva y propon-
ga á S. M. lo que tenga por mas acertado.
Dios guarde á V. muchos años.



(7)

Aranjuez 19 de Mayo de 1790 = Pedro de Lerena = Señores de la Junta general de accionistas del Banco nacional de San Carlos.

Es copia de la orden original inclusa en el pliego cerrado que se dirigió á la Junta general de accionistas, de que certifico. Aranjuez á 1 de Junio de 1790.

*Pantaleon Beramendi
Eleta.*



(8)

Núm. III

INFORME

*del Excmo Señor Don Pedro de Lerena, y
resolucion tomada por S. M. en su vista, y
de la representacion de la Junta general
de accionistas de 28 de Abril
de 1790.*

SEÑOR Sin embargo de haber debido á la bondad del Rey Padre que me admitiese la reverente exoneracion que propuse á S. M. de entender en los asuntos del Banco de San Carlos, para no comprometer el decoro de las soberanas resoluciones por las siniestras ó equivocadas inteligencias que pudieran tener en solo el hecho de concurrir mi obediencia á comunicar su Real voluntad, se ha dignado V. M. mandarme que vea la adjunta representacion de la Junta de accionistas, y proponga mi



dictamen para su Real determinacion.

Sin arbitrio , porque no me lo ha permitido la Soberana dignacion de V. M. para dexar de obedecer , sacrifico gustosamente todas las consideraciones que pudieran retraherme , si yo hubiese jamas conocido otras que las del mas fiel y exâcto desempeño de las obligaciones con que me veo honrado , y que he procurado y procuraré siempre nivelar por las razones de la mas escrupulosa exâctitud , del mejor servicio de V. M., y del mayor bien de sus vasallos.

Los objetos que comprehende la representacion de la Junta de accionistas son de la primera importancia, y exîgirian la mayor meditacion en el actual estado, sino se hubiese anticipado la sabia prevision de V. M. por la generosa proteccion con que distingue al Banco , mediante la conexiõn que dice la felicidad de sus progresos con el crédito de la Nacion y otras

ventajas del Estado , á discurrir los alivios de que pudiera necesitar , y en que diese V. M. un nuevo testimonio de la vigilante solicitud que le merece este establecimiento , tan digno por todos títulos de sus benéficos y paternales desvelos.

V. M. ha visto por sí la representacion de la Junta; se ha enterado con la mas pausada reflexion de sus pretensiones y fundamentos , y por lo mismo me permitirá que procure compendiar aquellas y estos del modo mas sencillo , y que facilite la brevedad , que en las actuales circunstancias contemplo del mayor interes , especialmente á vista de que las pretensiones , y fundamentos se identifican con las que el Banco ha deducido con tanta repeticion , y de que me hice cargo con la debida exactitud en mi dictamen leído en Junta de Estado , y en la reverente representacion que puse despues en manos de V. M. con fecha de 8 de Marzo último.



Aumento de precios para lo sucesivo: abono de intereses; é indemnizacion de pérdidas son los tres puntos esenciales de la representación: acreedores todos y cada uno al mas circunspecto exámen por su entidad, por su transcendencia, y por la consecuencia que enlazan segun se proponen para la delicada deliberacion sobre el repartimiento de utilidades; punto crítico que reúne los respetos de justicia con el crédito y prosperidad del Banco.

V. M. que conoce y sabe la propension con que siempre he deseado contribuir á las ventajas de este establecimiento, en quanto no comprometiesen las obligaciones preferentes del Ministerio de mi cargo, y en quanto no equivocasen las atenciones de justicia con las de beneficencia, no extrañará que aun sin contraerme al conjunto de consideraciones que cifran un grande interes en la prontitud, me abstenga de hacer un exácto análisis

de los beneficios que se recuerdan haber conseguido el Estado con la ereccion del Banco, y con diferentes operaciones de su manejo.

V. M. está tan bien penetrado, como yo lo he estado en todos tiempos, de la suma importancia de todos y cada uno de los altos y justos fines con que el Rey Padre dispuso la ereccion del Banco; y en este concepto llevará V. M. á bien que yo no entre en la enumeracion de los beneficios como redundante para la Soberana consideracion de V. M.; porque siendo una de las mas y mas sagradas obligaciones de mi Ministerio sostener el crédito de la Corona, tal vez me seria indispensable rectificar algunas especies alusivas á apuros y escasez de recursos, que se ponderan sin cabal conocimiento de los que ha tenido y tiene V. M. en su Erario, en sus disposiciones, y en el amor de sus Pueblos.

Por igual consideracion, quando la



probidad y buena fe fueron los caractéres que mas distinguieron la religiosa conducta del Rey Padre, y que mas sobresalen en la de V. M. ; y quando el Ministerio siguiendo con la mayor constancia el noble exemplo de tan dignos Soberanos, y el natural impulso de su honradez, ha dado tantas pruebas de que considera como una de las basas mas fundamentales del Estado el mas puntual cumplimiento de todos los contratos , debo prescindir del importuno recuerdo que se hace de otros tiempos, cuya memoria tiene mejor lugar en el escarmiento que en la expresion.

Baxo de estos presupuestos paso á hacerme cargo de las pretensiones del Banco, que V. M. me permitirá colocar con distinto orden por parecerme mas natural y mas propio para la mejor inteligencia. Abono de intereses ; aumento de precios para lo sucesivo ; é indemnizacion de pérdidas.

Como los intereses se piden con respecto á cantidades, cuyo suplemento precedió á la constitucion del asiento de provisiones, entiendo que este debe ser el primer punto por reglas de buen método, y para conseguir la claridad.

La Junta de accionistas aplica indistintamente á los tres de su representacion algunas consideraciones, que como respectivas á la verdad de los hechos exigen que esta se simplifique como un punto preliminar que ha de servir de gobierno para cada uno de los tres que comprehende dicha representacion, y con especialidad para el que dexo señalado como el primero de ellos.

Por el artículo 3.º de la Real Cedula de ereccion del Banco prometió el Rey Padre encargarle entre otros ramos los de provision de viveres del Ejército y Armada, cuyo encargo empezaria por administracion con la remuneracion de la deci-

ma , y seguiria despues segun la verificacion que se hiciese de los precios *por asiento ó como mas conviniese al mismo Banco y á la Real Hacienda.*

En el 41 de la misma Cedula se previno que en caso de administrar el Banco los asientos de cuenta de la Real Hacienda , formaria y presentaria las cuentas á estilo de comercio , acompañando por justificacion las de las casas correspondientes.

El mismo Banco llegado el caso de la administracion propuso las reglas con que debia manejarse , y se aprobaron en 21 de Mayo de 1783. El articulo 23 de ellas ratificó el 3.º de la Cedula de ereccion. El 24 impuso á los comisionados del Banco la precision de justificar sus cuentas ; y en el 25 se fixó la consignacion de un millon de reales al mes á buena cuenta en la Tesoreria de Rentas generales , con prevencion de que si re-

sultase alcance á favor del Banco se librase en Tesoreria mayor.

La necesidad de resolver con conocimiento sobre varias representaciones del Banco dirigidas á que ó se le aumentase la consignacion por ser insuficiente la del millon de reales que el mismo se señaló, ó se le permitiese retener los derechos de la extraccion de plata para reembolsarse de sus suplementos, obligó á mandar en 26 de Julio de 85 que la Tesoreria mayor informase en qué estado se hallaba la cuenta que el Banco debió presentar por fin de Agosto de 84.

Del informe del Tesorero mayor resulta que no habia presentado el Banco hasta entonces *cuenta alguna*, y solo habia pasado los documentos respectivos á la provision de Andalucia, ofreciendo hacerlo mismo con los pertenecientes á las demas Provincias.

Trató el Banco de disculpar la tardan-

za en presentar las cuentas , y de sostener en oposicion al dictámen de la Tesoreria la ninguna precision de acompañar documentos de justificacion. Informaron el Tribunal de la Contaduria mayor con audiencia de su Fiscal ; y la misma Tesoreria mayor , despues de un maduro examen , quanto respectivamente estimaron para instruccion del dictamen uniforme que propusieron sobre no poderse en modo alguno prescindir de las formalidades y requisitos que echaban de menos: recordaron casos de igual administracion en que se dieron las cuentas justificadas sin haber ocurrido en su presentacion , liquidacion y fenecimiento , dilaciones ni embarazos. Se hicieron cargo del estilo de comercio , que aunque mas conciso en la expresion de las partidas y en los documentos de su justificacion , era mas prolijo en la comprobacion ; cuya verdad se acreditaba , porque habiendo la Tesoreria

mayor hallado varias equivocaciones en los mismos estados, resúmenes, y relaciones de las factorías de Andalucía que el Banco había aprobado, no era posible corregirlas y purificarlas faltando los documentos justificativos; y finalmente á vista de la obligación que por el citado artículo 24 tenían los comisionados del Banco á darle sus cuentas con justificación, manifestaron el Tribunal y la Tesorería que no comprendían la dificultad que pudiera haber en que esta misma justificación se presentase por el Banco en lugar de quedarse con ella.

Como Ministro debía yo atender las sólidas razones expuestas por el Tribunal y oficinas, cuyo principal instituto es calificar las cuentas y conservar el buen orden, que tanto interesa al bien del Estado y de los vasallos; y como uno de estos no podía sacrificar los conocimientos que adquirí en el destino de Intendente

del Ejército de Andalucía , y que por la verdad daban mayor merito á quanto expusieron la Contaduría y Tesorería mayor.

Sin embargo á fin de asegurar el acierto por los medios mas suaves y templados , se tomó el expediente de formar una Junta de tres individuos : uno del Tribunal , otro de Tesorería , y otro del Banco, que examinando las respectivas exposiciones propusiesen el método que estimáran mas conforme á conciliar la disposicion de la Cédula y reglas , con la seguridad de la Real Hacienda , y la sencillez de las operaciones.

La Junta de accionistas insinúa , aunque pasageramente , en su representación quán poco favorable fué al empeño de los Directores del Banco el resultado de aquella Junta, de que fué individuo el Tenedor general de libros del mismo Banco Don Pedro Davout , de cuya inteligencia y conocimiento en estos ramos se hizo

honrosa expresion en la Junta de accio-
Fol. 81. nistas de 1786.

La Contaduria y Tesoreria mayor des-
pues de exâminar el asunto con vista del
dictâmen de aquella Junta , propusieron
medios muy sencillos para evacuar las
cuentas pendientes y arreglar las sucesi-
vas en terminos que removiesen todo re-
paro.

Pero la Direccion del Banco á quien
se pasaron los antecedentes , con la mis-
ma fecha de 19 de Julio de 1786 , en
que devolvió el expediente impugnando
el dictâmen del Tenedor general de li-
bros , conforme en la substancia con el
de las oficinas de V. M. , representó que
atendidas todas las circunstancias le con-
venia mas tomar las provisiones por asien-
to , y acompañó los pliegos de precios y
condiciones , „insistiendo de nuevo en que
„se mandasen retener en poder del Ban-
„co los derechos que fuese adeudando en

„la extraccion de la plata , para *que sin*
 „*gravamen del Real Erario* se fuese rein-
 „tegrando de los fuertes desembolsos con
 „motivo de sus subministraciones hasta
 „entonces, las que deberian liquidarse por
 „los precios señalados en los anteriores
 „asientos ; “ que en lo general proponia
 como regla en la misma representacion y
 planes.

A presencia de estos antecedentes ja-
 mas podré separar de mí la admiracion
 con que observo que se insiste en poner
 en duda la libre y absoluta espontaneidad
 con que procedió el Banco.

El se anticipó á prevenir la reso-
 lucion que pudiera acordar el Rey Padre
 con respecto á las cuentas pasadas y al ar-
 reglo de las sucesivas ; dando este paso
 por su propia deliberacion en aquel criti-
 co momento en que completa la instruc-
 cion del expediente con la ultima exposi-
 cion del Banco , hubiera podido S. M. re-

solver lo mas propio de su soberana rectitud.

Vió el Banco que los reparos de la Tesoreria mayor , los informes de ella , del Tribunal de Contaduria , de la Junta que queda insinuada , y de su mismo Tenedor general de libros no correspondian (porque no era dable) á sus deseos , y habia ya reconocido con toda solemnidad en la

Fol. 53. Junta de accionistas de 1785 , que las cuentas de sus comisionados se habian recibido *en gran parte defectuosas , incompletas , y con varias inexactitudes* : reconocimiento igual al que hizo la Junta de comision nombrada en la general de 1788 , „ manifestando haber notado en „ varias de las cuentas de provisiones defectos que excitaron su desconfianza contra los subalternos del Banco , y haber echado de menos en aquellas los documentos de justificacion que debian acompañarlas.“

Quede pues para el soberano discernimiento de V. M. el graduar si sus oficinas y Ministros pudieron mirar con menos zelo los intereses de su Real Hacienda y del Estado : si estuvo en su mano posponer servilmente el cumplimiento de sus obligaciones á las ideas de una condescendencia inconseguente y criminal: si pudieron dexar de exâminar con la mayor atencion unas cuentas tan retrasadas en su presentacion , y que tenian ya por el mismo Banco la calificacion de haberse recibido *en gran parte defectuosas é incompletas*; y finalmente si tuvieron arbitrio para dexar de exîgir aquella justificacion que hacia indispensable la experiencia de no poderse rectificar de otra forma las equivocaciones que se habian encontrado en los pocos documentos presentados , que era tan conforme al articulo 24 de las mismas reglas establecidas por el Banco ; y cuya necesidad manifestó tan oportunamente

una comision compuesta de interesados despues que aquel era ya asentista.

Quede asimismo para la Soberana comprehension de V. M. el merito de quanto se indica acerca de si la conducta del Banco fué forzosa ó arbitraria; si bien no debo desentenderme de que llamando la Junta de accionistas toda la atencion de V. M. sobre la respuesta y órden de 29 de Marzo de 1786 mirandola como circunstancia decisiva de la negociación, y contrayendose determinadamente á ella para aquel concepto, se dexan en silencio otros antecedentes de que no cabe prescindir.

Seis meses antes de comunicarse aquella órden: esto es en 27 de Setiembre de 1785 habia propuesto la Direccion del Banco al Rey Padre „que le concediese todas las Provisiones por los precios de los „asientos anteriores, usando de la alter- „nativa que se habia reservado en la Real „Cédula de ereccion.“

Así lo expusieron los Directores á la Junta de accionistas del mismo año de 85, manifestandola literalmente que no podian *disimular la satisfaccion que les resultaria de que S. M. se conformase con sus deseos* : voces cuya significacion nunca pudiera ser equivocada, así como tampoco lo puede ser el testimonio que dieron los mismos Directores en la Junta de accionistas de 1786, recordando que aquella propuesta en la de 85 *habia merecido la aprobacion* de la misma Junta.

Fol. 122.
y 123.

Fol. 70.

Juzgue pues la soberana rectitud de V. M. si la respuesta y órden de 20 de Marzo de 1786 pudieron tener un influxo de la naturaleza que ahora se dá á entender, y cuya expresion sepára mi respeto; y combinando la sábia penetracion de V. M. con aquella respuesta la Junta de 29 de Diciembre de 1785 decida con la imparcialidad que caracteriza sus soberanas resoluciones, si *los deseos* de la Di-

reccion , y *la aprobacion de la Junta* pudieron dexar de corresponder á la mas libre y deliberada voluntad ; y si cabe en el discurso y en un órden natural de consecuencia y buena fé dar á la respuesta de 29 de Marzo de 86 un efecto retrogrado, que invirtiese la naturaleza de aquellos *desos y aprobacion* que se manifestaron con tanta anterioridad.

Los que yo he significado de ceñirme en esta humilde representacion á lo mas preciso , y las consideraciones de prudencia que no pueden separarse de quien tiene la honra de hablar á los Reales pies de V. M. me obligan á omitir otras que pudieran servir de mayor ilustracion y convencimiento.

La insinuacion que recuerda la Junta de accionistas haber hecho á dos de sus Directores el Conde de Floridablanca no salió de la esfera de un mero consejo, como claramente lo manifiesta la misma

Junta ; y por conseqüencia estuvo muy distante de imponer necesidad. No hubiera tal vez sido aquel el primer consejo útil al Banco en que el Conde de Floridablanca hubiera visto desatendidas sus luces y frustrados sus deseos por los que mas los debian agradecer ; y en materias del servicio de V. M. y del bien del Estado jamas ha dado margen este sabio y zeloso Ministro con sus consejos é insinuaciones á unas conseqüencias tan reparables como las que se pretenden deducir.

El Banco pues fué quien por propio impulso promovió el uso de la alternativa preservada en la Real Cedula de ereccion. Los Directores de él no pudieron disimular la satisfaccion que les resultaria de que S. M. se conformase con sus deseos. Los mismos Directores dixeron á la Junta de accionistas que aquella propuesta habia merecido su aprobacion , y cerca de diez meses despues de haber hecho esta

propuesta , cerca de seis despues de haberse manifestado á la Junta que la aprobó, vinieron los Directores reproduciendola con la mayor formalidad en la citada representacion de 19 de Julio de 1786 en el mismo dia en que devolvieron separadamente el expediente de cuentas con su informe.

Atendió benignamente el Rey Padre la solicitud del Banco mejorándola sobre la letra y los deseos de los que la proponian : se liquidaron las subministraciones por los precios señalados en los asientos, segun propuso la misma Direccion: se cerraron estos hasta el año de 1794 por los mismos precios , aumentándose para mayor utilidad del Banco que creyó el Rey Padre y el Ministerio un real de vellon por cada fanega de cevada , y subiendo la consignacion mensual desde un millon quatrocientos quarenta y dos mil setenta y dos reales, que percibian los anteriores

asentistas, hasta un millon ochocientosmil que concedió el Rey Padre al Banco con benigna deferencia.

Omito aquí defraudar la soberana atencion de V. M. con la sencilla expresion del modo en que los Directores dieron cuenta de la série y progresos de esta negociacion á la Junta de accionistas de 1786, y no me detengo en la satisfaccion y esperanzas que manifestaron entonces, y que aunque no tan lisongeras como las que comprehendia la memoria impresa á consecuencia del artículo 46 de la Real Cédula de ereccion guardaba no poca consonancia con el concepto de ella.

Ni cabe, ni corresponde decirse todo, y menos á V. M. que tiene una puntualissima instruccion de los antecedentes; cuya consideracion me facilita el cumplimiento de la obligacion que dexo contrahida á sus Reales pies en quanto á la brevedad de este papel.

Asegurados en él los hechos verdaderos que pueden tener influxo en la cuestión, y siguiendo el método que dexo prevenido, paso á explicar mi dictamen en el primero de los puntos, á saber los intereses.

V. M. se halla completamente instruido del exâmen que sufrió este punto en tiempo del Rey Padre, de la resolución en que conformándose con el dictâmen de la suprema Junta de Estado, se dignó denegar esta instancia manifestando los deseos mas sincéros de atender al Banco en los progresos de sus encargos, segun correspondiesen las resultas y su desempeño, y de los dictâmenes de los Ministros de la suprema Junta de Estado, que de órden de V. M. conseqüente á las mismas solicitudes del Banco, volvieron á exâminar la materia con el mayor pulso y maduréz; y en fin V. M. que en vista de estos antecedentes y de mi citada representacion

y dictamen habia tenido á bien reservar que se examinase este punto para resolverle con mas justificacion; por un efecto de la que tanto resplandece en su Real ánimo, sin embargo de que en los nuevos dictámenes de personas imparciales é instruidas en el comercio y en las leyes se acri-soló de uniformidad la ninguna responsabilidad en justicia de la Real Hacienda á los intereses que se la piden, habia prevenido las nuevas instancias del Banco y sus accionistas, y resuelto que este asunto se examinase por el Consejo de Hacienda (á quien correspondia segun el órden de las leyes) con audiencia instructiva de los Fiscales y del Banco.

Este era el estado de las cosas quando ha llegado la representacion. Yo no puedo separarme por mi honor, por mi conciencia y por las obligaciones que me distinguen á los pies de V. M. del dictamen que tantas veces he manifestado y

señaladamente en la citada representacion de 8 de Marzo último, fundado en otros muchos que segun mi inteligencia son muy conformes á las leyes del Reyno y á las reglas de comercio.

Entiendo Señor salva siempre la mejor comprehension de V. M. y la de las personas á quienes se digne oír para la mas acertada regulacion de sus resoluciones, que no hay obligacion alguna de justicia en la Real Hacienda á satisfacer los intereses que solicita el Banco.

Antes que se liquidase el verdadero crédito de éste por los presupuestos que él mismo señaló, ántes que pudiese haber retardacion morosa en el pago, y finalmente ántes de pensar en semejante repetition de intereses, hizo eleccion el mismo Banco de la finca que consideró mas útil y proporcionada para reintegrarse *sin gravamen del Real Erario* de aquellos mismos desembolsos, cuya liquidacion pro-

puso para fixar el verdadero estado de su crédito.

Esta finca , cuya consignacion eligió el mismo Banco , ha estado en su poder proporcionándole las ventajas que manifiestan las relaciones y planes de sus juntas , y que pasan segun ellas de quarenta millones de reales : la pidió el Banco , la ha tenido y la ha disfrutado para reintegrarse de sus desembolsos *sin gravamen del Real Erario* ; y yo miro como una infraccion de este solemne ofrecimiento la pretension de intereses tan contraria á él , como destituida de todo pacto ó convenion , y opuesta á la observancia de los anteriores asientos y á las reglas de buena administracion de la Real Hacienda.

El aumento de la consignacion mensual desde el millon de reales que el Banco se señaló para la administracion hasta el millon ochocientosmil que se le concedió por el asiento , no tuvo retroaccion

segun la letra y segun la intencion del contrato.

En él se previno para lo sucesivo que la consignacion habia de ser del millon y ochocientos mil reales , mejorando el Banco de condicion por comparacion con los anteriores asentistas en el exceso que ya queda notado ; pero nada se habló con respecto á la misma consignacion por lo pasado ni correspondia hablar mediante que para el reintegro del descubierto que resultaba , habia quedado en poder del Banco la finca ó ramo que éste eligió con preferencia , y sobre cuyos productos *ofreció reintegrarse sin gravamen del Real Erario.*

Si semejante pretension de intereses hubiera entrado entonces en las ideas del Banco , nada hubiera sido mas conforme á la sencillez y buena fe con que deben manejarse iguales asuntos que el explicarlas con toda claridad , para que el Rey Pa-

dre hubiese podido deliberar con conocimiento el medio que hubiera de adoptarse para pagar al Banco sin la carga de intereses de que nada se habló, ó para dar al ramo de la extraccion de la plata, propio y privativo de la Real Hacienda, una aplicacion que con mayor beneficio de ella hubiese podido privar al Banco de las quantiosas utilidades que le han resultado en él.

Por lo mismo el no decir cosa alguna en los pliegos y condiciones acerca de tales intereses ; el ofrecerse reintegrar *sin gravamen del Real Erario* por medio de una finca ó ramo de considerable y aun excesiva produccion, y el pretender despues que sin tenerse en consideracion las quantiosas ventajas que ha producido este mismo ramo hasta en la cantidad de mas de quarenta millones quando no exceden de seis lo que se pide, se abonen intereses de aquel crédito cuyo reintegro

desde que se liquidó y aun ántes se ha estado haciendo el acreedor á su satisfaccion y por su mano, son extremos que segun mi inteligencia no admiten facil conciliacion, y en que se tercian los principios de justicia, las reglas de buena administracion de la Real Hacienda, y la consecuencia, exâctitud y buena fe de las operaciones.

V. M. lo exâminó todo con la mayor seriedad quando para asegurar mas bien su religiosa conciencia, se decidió porque el asunto se exâminase en justicia, cuya resolucion podrá V. M. atemperar á sus paternales desvelos por la prosperidad de este establecimiento en el modo que con proporcion á sus actuales críticas circunstancias propondré á la soberana consideracion de V. M. por complemento de lo mismo que tantas veces he representado, insinuando ántes brevemente lo que se me ofrece en los otros dos puntos que com-

prehende la representacion de la Junta de accionistas.

Aumento de precios para lo sucesivo es el primero de estos dos. Hallo en él y debo manifestarlo así á V. M. una conocida resistencia con lo que previenen las leyes , con la reciprocidad que exigen los contratos , y con la práctica constante de los asientos : y tambien considero la perjudicial trascendencia que pudiera producir la resolucion , si en ella se equivocasen la proteccion y la liberalidad con la justicia.

El contrato del Banco con la Real Hacienda fué cerrado y absoluto segun el mismo lo solicitó. Como tal no está sujeto á una rescision tan voluntaria , como la que se propone, y su deferencia por el concepto de justicia de que intenta adornarse (aunque sin fundamento) la solicitud, seria de sumo y trascendental perjuicio para con todos los contratos de la Real Ha-

cienda la qual no tendria ya en ellos la menor seguridad, y vendria á ocupar un lugar inferior al último y al mas infeliz de los individuos que viven baxo el imperio de V. M.

Por estos principios que son de una justicia invariable é imprescriptible, no ha habido entre los muchos á quienes se ha dignado V. M. oír sobre este punto quien en lo sustancial de él haya dexado de conocer el incontrastable derecho de la Real Hacienda.

Tan claro es en mi concepto el que asiste á esta en el tercero de dichos puntos reducido á la indemnizacion de las perdidas. El contrato por su naturaleza y por los términos en que se concibió, fué eventual á perdidas y á ganancias. La Real Hacienda jamas hubiera pretendido estas; y por razon de reciprocidad no es responsable á aquellas, mucho menos en las circunstancias ordinarias que V. M. tiene bien

presentes, y de que no debo hacer expresion. Esta es una regla comun prevenida expresamente por las leyes para todos los contratos, y cuya alteracion seria capaz de producir perjuicios que de ningun modo pueden sujetarse á un cálculo exácto é imparcial.

Sin embargo el Rey Padre prometió atender al Banco segun *correspondiesen las resultas y su desempeño*, y V. M. ha repetido solemnemente la misma promesa, en cuya exáctitud exige la crítica situacion del Banco manifestada por la Junta de accionistas, que cesen desde luego los inconvenientes de la incertidumbre, y que V. M. se digne en el actual momento demostrar la plenitud de su generosa proteccion.

He dicho con la lisura é ingenuidad propias de mi carácter y obligacion quanto con sujecion á la brevedad que me propuse alcanzo en todos y en cada uno de los tres puntos por reglas de justicia. Pero

como Ministro de V. M. por la importancia que considero en los progresos del Banco, por la justa inclinacion que siempre me ha merecido este establecimiento, y que sobresale con la mayor claridad en todas mis representaciones, y dictámenes, y por la diaria experiencia de las bondades de V. M., de que jamas podrá dar la correspondiente idea mi limitada expresion, contemplo que este es el tiempo critico y oportuno de que V. M. las acredite de una vez por todas para consuelo y satisfaccion de los accionistas, y para que se conozca bien la beneficencia de V. M. y la felicidad que en ella tienen asegurada todos sus vasallos.

El logro de estos fines tan altos y tan dignos de la paternal clemencia de V. M. puede consistir en la benigna explicacion que se digne hacer de sus soberanas intenciones en todos y cada uno de los referidos tres puntos.

En el primero de ellos relativo á los intereses que pretende el Banco , puede V. M. manifestar á la Junta de accionistas la deliberacion que ya tenia acordada de que se examinase en justicia en el tribunal , y por el método instructivo que dexo expresado. Pero que para contribuir en lo posible á la mayor prontitud y á fin de que los mismos accionistas se penetren mas bien de la constante estimacion que merece á V. M. este establecimiento , y de la religiosidad con que desea se cumplan todas sus convenciones , examinándose de buena fe la naturaleza de ellas y la responsabilidad que pueden producir , suspende V. M. llevar á efecto su soberana resolucion hasta ver si la misma Junta prefiere el suave y sencillo medio de que este punto de intereses se examine á la *verdad sabida* en una Junta compuesta de dos ministros rogados , de los quales elija uno V. M. y otro el Banco , y de

quatro comerciantes elegidos con la misma proporcion , reservándose V. M. para el caso de discordia la resolución mas propia de su Real piedad.

Que en el segundo punto sobre el aumento de precios , se digne V. M. desestimar la solicitud de la Junta de accionistas por las consideraciones que llevo indicadas , y las demas de que V. M. estime hacer mérito.

Que en el tercero concerniente á la indemnizacion de pérdidas, aunque no hay la menor responsabilidad en la Real Hacienda al abono de ellas en justicia , y para su verdadera regulacion seria indispensable esperar el fin de los plazos señalados segun el mismo Banco ha representado ántes de ahora , acredite V. M. su Real beneficencia proponiendo á la Junta de accionistas que desde luego nombre dos comerciantes de buena fe para que con otros que señale V. M. examinen y puri-

fiquen la legitimidad y verdadero importe de las pérdidas causadas hasta aquí, á fin de que V. M. con conocimiento de ellas pueda acordar para su indemnizacion aplicar al Banco los beneficios y derechos de la extraccion de la plata y qualesquier otros arbitrios que aquel proponga y sean compatibles con el bien del Estado; pero que con este conocimiento y el de que para lo sucesivo se ha de observar inviolablemente la justicia conmutativa del contrato y la eventualidad que comprende, sin admitirse pretension alguna contra ni á favor de la Real Hacienda sobre pérdidas ni ganancias, delibere la misma Junta á la mayor brevedad si le acomoda ó no continuar en el cumplimiento del contrato aprovechándose de las utilidades que le ofrece segun las mejoras que hiciere el Banco en su industria y economia, porque de lo contrario le hará V. M. la gracia de admitirle el desistimiento y exo-

nerarle de su obligacion tomando V. M. inmediatamente las providencias oportunas para llenar sin mayor quebranto de la Real Hacienda las atenciones que ésta comprehende , y proponiendo el Banco para el caso de no continuar con las provisiones los ramos en que puedan con utilidad suya y sin perjuicio del Estado emplearse los fondos que ha tenido aplicados á este objeto.

Y finalmente que baxo de estos presupuestos , y el de que en V. M. serán invariables los deseos de auxiliar al Banco en quanto lo permitan los demas objetos á que V. M. debe atender para el bien universal del Estado, delibere y resuelva la Junta en quanto al repartimiento de utilidades lo que estime mas conveniente á la constitucion del Banco , su crédito , y ventajas.

Yo no puedo mirar estas con indiferencia , y deseo por mi obligacion como

Ministro y como buen Vasallo de V. M. que se consoliden de un modo permanente, en que han de tener el principal influjo el orden, la economia, y la opinion.

V. M. como protector del Banco, como principal interesado en su prosperidad por sus acciones, por las de los pueblos, de los pósitos, y de otros cuerpos principales del Estado, cuya felicidad ha de llamar en todos tiempos su Soberana atencion para los auxilios que benignamente franquea al Banco, y para continuarlos á proporcion de sus urgencias, y segun lo permitan las de la Corona, pudiera pensar por sí en el nombramiento de dos Directores que con sus luces, industria, y actividad auxiliasen las operaciones del Banco á mayor beneficio de los accionistas, de los pueblos y de la Real Hacienda, sin recargar en modo alguno los intereses del Banco, porque el sueldo que se dignase señalarles V. M. podria deducirse del

uno y medio por ciento que del ramo de la extraccion de la plata, propio de la Real Hacienda y con cuya administracion corre el Banco, se aplica al canal de Guadarama.

Tambien considero que como en la buena direccion de un establecimiento mercantil convienen sobre todo las luces é instruccion unidas á la buena fe, pudiera mejorarse la constitucion del Banco estableciendose que los Directores bienales á lo menos en la mitad fuesen del comercio.

Si en la execucion de estos medios tan sencillos no se ofreciese reparo á los accionistas, cuya deliberacion considero querrá V. M. oír para que de ningun modo se equivoquen sus constantes esmeros por el mayor bien del Banco, podrian aquellos (y podrán en todo evento) resolver por sí lo que juzgasen mas conveniente á sus intereses en lo que proponen sobre la renuncia ó separacion de los actuales Di-

rectores , y desvaneciéndose para siempre las dudas voluntarias acerca de la buena disposicion del Ministerio , que jamas ha tenido otras miras que las del mejor servicio de V. M. y del Estado , se consolidaria la mutua y recíproca armonia en que este tiene tanto interes; ocuparian en las representaciones al Trono el decoro y la sencillez el lugar que se ha dado de un modo muy reparable á la vehemencia y á la ilusion ; y finalmente para el colmo de las Soberanas intenciones de V. M., y de los deseos de los accionistas podrian tomarse con el mejor acuerdo las disposiciones mas oportunas , á fin de cortar todos los abusos perjudiciales al Banco , y asegurar su prosperidad : objeto preferente de mis cuidados.

V. M. sobre todo resolverá lo que mas fuere de su Soberano Real agrado. Aranjuez 12 de Mayo de 1790 = Señor = Pedro de Lerena.

Resolucion de S. M.

He visto la representacion que el Banco nacional de San Carlos me acaba de hacer, y el informe que de mi orden ha dado mi Ministro de Hacienda; y teniendo ya resuelto por virtud de otra representacion que anteriormente me tenia hecha el mismo Ministro la mayor parte de los puntos que se recuerdan, reiterando los unos y resolviendo los otros: es mi Real voluntad que no se alteren los precios de la contrata de provisiones con el Banco; que á fin de purificar los derechos que el Banco presume tener sobre intereses contra mi Real Hacienda, se remita el conocimiento y decision de este negocio al Consejo de Hacienda, para que con audiencia instructiva de la Direccion del Banco y mis Fiscales determine en justicia lo que estime conveniente, y quando por diversas

consideraciones conviniese mas al Banco lo declaren dos letrados , y otros dos comerciantes , podrá desde luego executarse asi ; y que siendo mi Real animo indemnizar graciosamente al Banco en la posible forma de las pérdidas que ha sufrido por la injuria de los tiempos en el asiento de las provisiones , nombraré dos personas que reconozcan las cuentas y papeles que haya llevado la Direccion en este ramo , y segun el resultado determinaré lo conveniente á estos fines. No estimo el decidir por mí como propone el Banco el continuar ó no en el asiento , porque habiendo admitido mi amado Padre (que está en gloria) la solicitud de la Direccion en el concepto de que les haria una particular gracia y beneficio , atendiendo á la pretension que para ello hicieron , dexo á los accionistas el que decidan por sí este punto, dispensándoles de la obligacion que tienen contrahida quando la pidan : pues so-

lo quiero aquello que mas utilidad les produzca ; pero si continuasen en el asiento no admitiré recurso que trate de ninguna otra indemnizacion por deber ser á la suerte y ventura que se estipuló ; y para la que llevo ofrecida se tendrá la correspondiente consideracion á la resulta final del asiento. Tampoco tengo por conveniente decidir sobre el punto del dividendo de este año , porque de ninguna forma quiero privar á la Junta general de los derechos que la pertenecen , tratándose de sus propios intereses. Verificadas que sean las legítimas pérdidas , experimentadas por la contrariedad de los tiempos , á pesar de la mas sana , activa y diligente administracion , acordaré los medios de ir reintegrando al Banco de la cantidad que determine por los términos mas pronto, y medios que permitan las urgencias de la Corona ; y entre tanto permito que corra como antes al cuidado del Banco la extrac-



cion de la plata llevando cuenta y razon de su producto y derechos, para lo qual y demas objetos correspondientes á la suprema autoridad que en mí reside con la obligacion de atender á la conservacion y aumento del crecido número de capitales que pertenecen á los tribunales, comunidades, propios, pósitos, menores, huérfanos, obras pias, y á mi persona nombraré uno ó dos Directores dotados del producto del uno y medio por ciento destinado al canal de Guadarrama, ó de otros fondos que me pertenezcan, con el encargo de ayudar á los que nombren los accionistas, y consideracion á la necesidad que juzguen conveniente para el despacho de los negocios; á quienes recomiendo procuren nombrar para los bienales, á lo menos en número de mitad á personas inteligentes y practicas en la clase del comercio en que entiende el Banco: con lo qual se facilitarán los mayores aciertos que

les conviene y yo deseo. Tambien cuidará la Direccion de arreglar el language de sus representaciones á los términos precisos para los fines á que se dirigen, sin retraher puntos inconexos, impertinentes y perjudiciales á la causa pública y al Estado. Ofrezco por ultimo mi Real proteccion y auxilio á todos los accionistas para que con seguridad de sus capitales y sin riesgo alguno saquen unos dividendos proporcionados, contribuyendo por su parte á ello con las economias de que es susceptible el establecimiento. Y para que todos queden enterados de esta mi Real determinacion mando que se remita copia de ella, y del informe de mi Ministro de Hacienda, para que uno y otro se lea públicamente en Junta general, en donde se abrirá el pliego en que se contenga; quedando á los accionistas la correspondiente juiciosa libertad de opinar y manifestar sus dictámenes sin limitacion de lo que les pa-



P
ñ
or
pa
ty
el

rezca justo, los quales se me remitirán por mano de mi Secretario de Hacienda, con los planos correspondientes á las negociaciones del año, con expresion individual de las especies en que existen los créditos activos que obran á favor del Banco para mi inteligencia y gobierno. = Señalada de la Real mano de S. M.

Es copia del informe dado por el Señor Don Pedro de Lerena, y de la resolucion de S. M. señalada de su Real mano en este dia, que quedan originales en la Secretaria de Estado, y del Despacho universal de la Real Hacienda; de que certifico como Secretario de S. M. y Oficial mayor de ella. Aranjuez 19 de Mayo de 1790.

*Pantáleon Beramendi
Eleta.*

texto justo, los quales se me remittian por
mano de mi Secretario de Hacienda, con
los planos correspondientes á las negocia-
ciones del año, con expresion individual
de las especies en que existan los créditos
activos que obran á favor del Banco para
mi inteligencia y gobierno. = Señalada de
la Real mano de S. M.

Es copia del informe dado por el Señor Don
Pedro de Lerna, y de la resolucion de S. M. se-
ñalada de su Real mano en este dia, que quedan
originales en la Secretaria de Estado, y del Dis-
puesto universal de la Real Hacienda, de que car-
tfo como Secretario de S. M. y Oficial mayor de
ella. Añunz 19 de Mayo de 1790.

Pantaleon Barancho
Lima











EXCMO SEÑOR

Por el parte ordinario de 3 del corriente he recibido la representacion que con fecha de primero ha hecho V. E. á nombre de la Junta general de accionistas del Banco nacional de San Carlos dando noticia á S. M. para su soberana resolucion de algunas materias de las tratadas y resueltas por la misma Junta á consecuencia de la Real orden de 19 de Mayo ultimo. El Rey se ha enterado muy particularmente de su contenido; pero hallandose por una parte plenamente instruido del merito, entidad, modo y circunstancias de las ocurrencias que ha habido en las sesiones del Banco, y deseando por otra poner límites á las parcialidades que han gobernado hasta ahora este establecimiento, y á las dudas y desconfianzas á que ha da-

do lugar, justa ó injustamente, la conducta de su Direccion, ocasionando con ellas los mayores perjuicios al credito, reputacion y utilidades del Banco mismo, en que se interesa por tantos respetos el gobierno; ha resuelto S. M. que en su Real nombre vuelva yo á demostrar á los accionistas por el orden que se expresa en su decreto de 19 de Mayo los puntos sobre que quiere oir la resolucion del Banco para poder en su vista prestar los auxilios que ha ofrecido, y acordar las demas providencias que tiene pensadas con el fin principal de restablecer la confianza, y de asegurar que los accionistas y la nacion entera saquen de este cuerpo las ventajas que se propuso el Rey padre, que está en gloria, al tiempo de su creacion y S. M. desea aumentar.

Con arreglo pues á esta soberana resolucion hará presente V. E. á la Junta general los puntos siguientes:

I. El Rey repite que por ninguna cau-

sa ni motivo alterará el precio estipulado en el contrato de provisiones; debiendo tenerse este punto por enteramente decidido.

II Que el de intereses que solicita el Banco le satisfaga la Real Hacienda, se remita al tribunal que le compete para que se decida en justicia; pero que en caso de convenirle mas que lo decidan jueces arbitradores, amigos componedores, se execute así; siendo esta la inteligencia clara y genuina del decreto de S. M. quien jamas pudo imaginarse que la malicia de algunos llegase á sospechar siquiera que su Real intencion fuese nombrar por sí solo los dos abogados y dos comerciantes que se expresan, sino que este nombramiento se hiciese respectivamente por mitad entre los interesados.

III El Rey vuelve á repetir su graciosa oferta de indemnizar al Banco, en la forma posible, de las perdidas que haya su-

(4)

frido en el asiento de las provisiones por la injuria de los tiempos ; liquidandose éstas como es justo por dos personas que nombrará S. M. á fin de que con presencia de las que quiera señalar el Banco, se puedan comprobar las cuentas que ha debido llevar la Direccion, y reconocer el valor legítimo y verdadero de las mismas pérdidas.

IV Los accionistas decidirán si les conviene ó no la continuacion del asiento de las provisiones ; estando S. M. pronto á aprobar qualquiera de los dos extremos que elixan baxo la calidad expresada en su Real decreto.

V Tambien decidirán por sí mismos el punto del dividendo de este año : pues es materia que privativamente les pertenece.

VI Pide S. M. y para ello tiene el derecho de qualquier particular, y el in-contrastable de su soberanía y bien estar de



sus vasallos , que se le pasen los correspondientes circunstanciados estados de las operaciones y giros del Banco pertenecientes al año de que se trata , con expresion individual de sus credits activos , y qualesquiera otras noticias que sean conducentes para instruirse del estado actual que tienen los fondos de este establecimiento y su paradero.

VII Quiere S. M. que la extraccion de la plata siga como previene el Real decreto mientras S. M. resuelve su aplicacion con utilidad conocida y beneficio comun de los accionistas , del comercio , del Estado , y con prohibicion de todo monopolio.

VIII Luego que S. M. tenga noticia de los Directores que nombren los accionistas para administrar tan recomendables caudales , procederá á la eleccion de una , dos ó mas personas si conviniere al mayor adelantamiento de las utilidades de

(6)

los accionistas , ó lo omitirá si le pare-
ciere no ser necesario : pues siendo obli-
gacion innata de su potestad suprema el
asegurar los capitales pertenecientes á pro-
pios , pósitos , mayorazgos , obras pías y
demas que de su Real orden se han pues-
to en el Banco debe tomar las medidas
que tenga por convenientes á este objeto.

Estos son los puntos contenidos en el
decreto de S. M: los unos á saber el I , III,
VI, VII, y VIII estan decididos por S. M.
sin arbitrio en los accionistas y Direc-
cion sino para cumplirlos , porque son
propios y pertenecen solo á S. M. ; y los
otros que son , el II, IV y V , pertenece su
decision á los accionistas ; y quiere S. M.
que se verifique al segundo dia siguien-
te á el de la publicacion de esta orden que
será el 7 del presente mes. Y para que se
enteren todos de su contenido y pueda
resolver con acierto en sus intereses, se co-
municará á cada vocal un exemplar de ella,



(7)

y tambien otro del dictamen y decreto que se comunicó á la Junta general en 19 del pasado.

Asi se instruiran los accionistas de las justas y benéficas intenciones de S. M. y de los puntos sobre que deben resolver , y por consiguiente no puede haber lugar á disputas interminables y contrarias al buen orden , que es necesario reyne en tales Juntas para que no sean infructuosas y perjudiciales. En este concepto y en el de que como llevo dicho quiere el Rey que se decidan sin falta los tres puntos en el dia 9 del corriente , de que sobre ello hace á V. E. el mas estrecho y serio encargo , y de que con este objeto le confiere la correspondiente autoridad y le dará los auxilios que necesite , podrá V. E. disponer que la Junta del dia 9 empiece á las nueve de la mañana y continúe despues por la tarde hasta la decision de los puntos expresados.

El Rey encarga de nuevo á V. E. y á la Direccion, que con la mayor brevedad dirijan por mi medio á sus Reales manos las noticias que se piden en el punto VI en que si nota S. M. alguna demora en la Direccion del Banco dará desde luego las más serias providencias para hacerlo cumplir.

Ultimamente el Rey me manda asegurar en su Real nombre, que en todo lo manifestado no se propone S. M. otros fines que el de consolidar el establecimiento con utilidad de los accionistas y del Estado, á quien importa mas que á todos, y á dexarlos en la libertad de que procedan por sí libres de parcialidades y de sugeriones contrarias á nuestra propia felicidad; á fin de que no solo saquen los accionistas unos regulares dividendos sino de que aseguren y aumenten sus capitales: con que puedan abrazar las vastas ideas que S. M. se ha propuesto y de que es susceptible



(9)

la Monarquía. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 3 de Junio de 1790.
= Pedro de Lerena = Señor Marqués de Velamazán.



(9)
Le Monarquía. Dios guarde a V. R. m.
chos años. Aranjuez 3 de Junio de 1792
El Pedro de Lerena = Señor Marqués de
Velamazán

